



Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. José Andrés Lorenzo Sánchez.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas al auditor de cuentas D. José Andrés Lorenzo Sánchez, mediante Resolución de 3 de marzo de 2026, donde se resolvía:



“PRIMERO. - Declarar al auditor de cuentas D. José Andrés Lorenzo Sánchez responsable de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 73.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por “incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe”, en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2022 de la Sociedad Cooperativa Vega Esla.

SEGUNDO. - Imponer al auditor de cuentas D. José Andrés Lorenzo Sánchez, por esta infracción grave, una sanción de multa por importe de 1,5 veces la cantidad facturada por el trabajo de auditoría, sin que pueda, en ningún caso, ser inferior a 6.001 euros, ni superior a 18.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76.2.b) de la LAC. La multa asciende a la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (9.529,92 €).

TERCERO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 78.1 de la LAC, dicha sanción lleva aparejada la prohibición al auditor de cuentas de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

CUARTO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 78.3 de la LAC se declara que el informe de auditoría emitido incumple los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LAC.”

En Madrid, a 5 de junio de 2026
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez